



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Resolución N° 312/2020- Tribunal de Ética

San Luis, 05 de marzo del 2020

Ref.: Expte. N° 1536/2020

VISTO

La denuncia presentada por el M.M.O. Pablo Scipione M.P. M°2674 contra el MMO Rodolfo Emilio Landeau M.P. N°1267, con fecha 01/6/2020.

La prueba que obra en el cuerpo de la denuncia, formulario Web de la ANSES con las fechas y lugares de cobro de una jubilación.

La nota Cinytec N°56/2020 donde se le da traslado al MMO Rodolfo Emilio Landeau, de acuerdo al art. 38 de la Ley 0365/2004, notificado con fecha 04/6/2020.

El descargo presentado por el MMO Rodolfo Emilio Landeau, con fecha 18/6/2020, donde reconoce los hechos y expone lo que podría denominarse error interpretativo.

La nota Cinytec N°75/2020 con fecha 18/6/2020 donde se le comunica al MMO Rodolfo Emilio Landeau que da traslado de las actuaciones al Tribunal de Ética, dando cumplimiento al art 41 de la ley 0365/2004, notificado el profesional el mismo día.

La Resolución N° 06 – Cinytec – 2020 y sus anexos.

Y CONSIDERANDO

Que las medidas de aislamiento social previstas por el Gobierno Nacional y que a su vez fueron replicadas por el Gobierno Provincial a consecuencia de la pandemia COVID 19 trajeron aparejadas un sinnúmero de inconvenientes económicos a toda la población incluidos a los profesionales del CINYTEC al verse estos imposibilitados de ejercer normalmente su profesión.

Que la Comisión Directiva del Colegio, y luego de una consulta virtual por página Web realizada a los Colegiados, determinó disponer de una suma de dinero, proveniente del aporte de los colegiados, en concepto de Préstamo de Ayuda Social para aquellos profesionales que no poseían ingresos de ningún tipo.

Que la Res N° 06 – Cinytec – 2020, art 3 y sus Anexos I y II – Declaración Jurada establece los mecanismos y requisitos para el otorgamiento del PRÉSTAMO AYUDA SOCIAL y específicamente indica que se debe completar una declaración jurada.

Que el MMO Rodolfo Emilio Landeau expuso en su declaración jurada del Anexo II de la Res N° 06 – Cinytec – 2020 que no percibe ingresos regulares por rentas, derivados de empleo en relación de dependencia, sea público o privado u otros ingresos.

Que del formulario de ANSES y de las propias declaraciones del profesional en su descargo se verifica que el MMO Rodolfo Emilio Landeau posee ingresos extras a su propio ejercicio profesional.

Ley XIV 0365-2004 (5755 “R”)

San Martín N° 431- Tel.: (0266) - 4423953 / 4431364 – (5700) San Luis

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar

www.cinytec.org.ar



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Que realizar una declaración jurada que no se ajusta a la verdad, constituye una falta de ética e incumplimiento a la ley 0365/2004 y resoluciones vigentes, no siendo justificativo suficiente el confundir regularidad de ingresos de cualquier tipo entendiendo que los haberes jubilatorios no constituyen ingresos fijos.-

Que el cumplimiento de la normativa indicada, así como la Ley 0365/2004, es insoslayable, extremo que no se revierte por los argumentos esgrimidos por el profesional en su descargo con fecha 18/6/2020, dado que una condición de obtención del préstamo era realizar una declaración jurada de no poseer ingresos y la declaración jurada presentada por el profesional no se ajusta a la verdad en tanto claramente la disposición que regula el otorgamiento específicamente prevé que este préstamo es un paliativo por ausencia total de ingresos, siendo suficientemente explícita esta manifestación.

Que este Tribunal de Ética mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán observar en todo momento una conducta que RESPETE las normas éticas, así como del buen arte en el ejercicio de la profesión, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley.

**EL TRIBUNAL DE ÉTICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS
DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE**

Art.1) Aplicar al **M.M.O. Rodolfo Emilio Landeau M.P. N°1267**, una sanción de **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en los términos del art. 34 inc. 2) de la Ley N° 0365-2004, a efectos de que en lo sucesivo se ajuste en su accionar profesional en un todo a la normativa vigente.

Art.2) Disponer, en un plazo de 5 días de notificado, la devolución del dinero obtenido a través de una declaración jurada que no se ajustó a la verdad. Cumplido el plazo, Secretaria deberá informar a este Tribunal de Ética sobre lo actuado.

Art.3) Se deja constancia que, en caso de persistir en lo sucesivo con actitudes al margen de la ley, la sanción será de mayor envergadura.

Art.4) Por Secretaría notifíquese a Comisión Directiva, a los involucrados y publíquese. Luego de cumplidos los Artículos 1 y 2, ARCHIVARSE.

Firmado:

Ing. Mecánico Electricista Alejandro Eduardo Maldonado – Presidente

Ing. Civil Fernando Cristian Nieto – Miembro Titular

Téc. Constructor Jofré Bello Dimas – Miembro Titular

M. M. O. Alejandro David Escudero – Miembro Suplente